

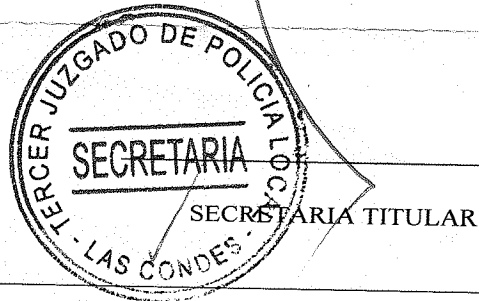
TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE LAS CONDES  
AV. APOQUINDO 3300 3ER PISO

Las Condes, **Martes 05 de Febrero de 2019**

Notifico a Ud., que en el proceso N° 002413-01-2017 se ha dictado con fecha Lunes 04 de Febrero de 2019, la siguiente resolución:

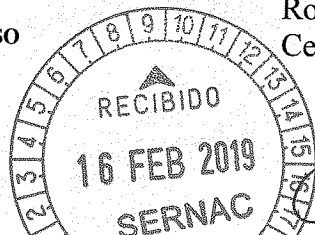
CUMPLASE

000422



TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
DE LAS CONDES  
AV. APOQUINDO 3300 3ER PISO

Rol N° 002413-01-2017  
Certificada N° 010326



Señor  
Don (ña)



C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

A los folios 458300 y 458301: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

Y se tiene, además, presente:

Que en concepto de esta Corte, la parte denunciante ha tenido motivo plausible para litigar, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil dicha parte debe quedar eximida de la carga de pagar las costas originadas.

Por estas consideraciones, **se revoca**, la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, escrita a fojas 127 y siguientes, en cuanto condenó en costas a la parte denunciante y **se decide** en su lugar que ésta queda absuelta de dicha carga.

**Se confirma** en lo demás la referida sentencia.

Regístrese y devuélvase.

N° Policia Local-187-2018.

ADELITA INES RAVANALES  
ARRIAGADA  
MINISTRO  
Fecha: 19/12/2018 13:11:46

MIREYA EUGENIA LOPEZ MIRANDA  
MINISTRO  
Fecha: 19/12/2018 13:15:23

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA  
ABOGADO  
Fecha: 19/12/2018 13:21:35

MARITZA VERONICA DONOSO ORTIZ  
MINISTRO DE FE  
Fecha: 19/12/2018 13:56:24

PGDVHHWCPX



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Adelita Ines Ravanales A., Mireya Eugenia Lopez M. y Abogado Integrante Gonzalo Ruz L. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

En Santiago, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

PGDVHHWCPX



**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL**  
**LAS CONDES**

**Causa Rol N° 2.413-1-2017**

**LAS CONDES**, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

A fs. 19 y siguientes, el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **Sernac**, atendido lo dispuesto en el artículo 58 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.496, deduce denuncia en contra de **Beautyshop Limitada**, representada legalmente por don Leonel Muñoz López, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Félix de Amesti N° 963, Las Condes, por infracción al artículo 58 incisos quinto y sexto de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; **acción que fue notificada a fs. 59 a la parte denunciada.**

Funda la respectiva denuncia en que con fecha 3 de enero de 2017, doña Paula Jara Echegoyen, Jefe del Depto. de Estudios e Inteligencia de Sernac, ofició a la denunciada por medio de Ordinario N° 00018 para que entregare los antecedentes que permitieran comprobar cada una de las afirmaciones publicitarias difundidas por medio de su sitio web relacionadas con el servicio de células madre, y los remitiera en el plazo de 10 días hábiles administrativos. Que, el referido oficio fue notificado a la denunciada con fecha 6 de enero de 2017, a las 14:12 hrs. sin que a la fecha Sernac haya recibido respuesta alguna al requerimiento de información en comento.

A fs. 35 y siguiente, rola presentación de **Sernac** por la cual solicita suspensión de comparendo por falta de emplazamiento de la denunciada, y solicita se oficie a diversos organismos, a fin de obtener el nombre del representante legal de la denunciada, como asimismo, su domicilio actual.

A fs. 42, se agrega Oficio N° 256 del Depto. de Patentes de la I. Municipalidad de Las Condes, que informa nombre y domicilio del representante legal de la denunciada.

A fs. 45, **Sernac** rectifica su denuncia de autos en el sentido que el representante legal de la denunciada es don Leonel Muñoz López, con domicilio en calle La Gloria N° 34, depto. 1304, Las Condes.

A fs. 50, rola presentación de **Sernac** por la cual solicita suspensión de comparendo por falta de emplazamiento de la denunciada, y solicita se oficie a Carabineros y Policía de Investigaciones a fin de que informe el domicilio particular del representante legal de la denunciada.

A fs. 52, se agrega Ord. N° 77317265923 del Servicio de Impuestos Internos, en el que informa que la denunciada Beautyshop Limitada registra domicilio en calle Callao N° 3.037, Las Condes, y que se encuentra representada por doña Carola Beatriz Santander Pardo y don Leonel Ignacio Muñoz López, ambos con domicilio en calle Cauquenes 99 1607, comuna de Ñuñoa.

A fs. 45, **Sernac** rectifica su denuncia de autos en el sentido que el domicilio del representante legal de la denunciada, don Leonel Muñoz López, se encuentra en calle Cauquenes N° 99, depto. 1607, comuna de Ñuñoa.

A fs. 54, se agrega Ord. N° 77317270974 del Servicio de Impuestos Internos, que reitera información entregada en Oficio agregado a fs. 52 de autos.

A fs. 121 y siguiente, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado del Sernac, quien ratifica su denuncia de fs. 19 y siguientes, y del representante legal de la denunciada Beautyshop Limitada asistido por su apoderado, quien contesta la acción opuesta en contra de su representada; rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

A fs. 123 y siguientes, la parte de Sernac objeta documentos.

Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la parte denunciante Sernac fundamenta su denuncia en que la denunciada habría incurrido en infracción al artículo 58 incisos quinto y sexto de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no proporcionar antecedentes solicitados referentes a la comprobación de las afirmaciones publicitarias difundidas por medio de su sitio web relacionadas con el servicio de células madre.

**Segundo:** Que la parte denunciada de **Beautyshop Limitada**, al momento de contestar la denuncia, señala que esta debe ser rechazada, con costas, por cuanto nunca habría recibido el oficio por el cual Sernac requería la información señalada en la denuncia, debido a que dicho oficio habría sido notificado erróneamente con fecha 6 de enero de 2017 en el domicilio indicado en la escritura de constitución de la sociedad Beautyshop, esto es Felix de Amesti N° 963, Las Condes, domicilio que fue cambiado hace mas de 3 años. Que, desde el año 2015 la sociedad tiene su domicilio en calle Callao N° 3.037, Las Condes, domicilio que fue informado a los únicos dos organismos a los que la ley obliga a dar aviso del cambio de éste, esto es SII y Registro Civil. Agrega que, el representante legal de Beautyshop también cambió su domicilio desde hace aproximadamente 3 años, a calle Cauquenes N° 99, depto. 1607, Ñuñoa. Finalmente señala que, lo precedentemente señalado se encuentra ratificado por la imposibilidad de notificar la presente denuncia en el domicilio de Felix de Amesti, como da cuenta el estampado de fs. 32.

**Tercero:** Que, como fundamento a la denuncia la parte del **Sernac** acompaña los siguientes documentos: **1)** A fs. 8 a 11, fotocopia simple de Oficio Ord. N° 00018 de fecha 03 de enero de 2017, emanado del Sernac, que solicita información a Beautyshop Ltda.; **2)** A fs. 12 a 14, copia simple de “Orden de Transporte” N° 2308089221 emitida por Chilexpress, y Guía N° 2 de Oficina de Partes del Sernac; y **3)** A fs. 12 a 17, copia impresa de página web de Chilexpress, correspondiente a Orden de Transporte N° 2308089221, en la que consta recepción de documento por parte de la denunciada; **documentos que no fueron objetados por la parte denunciada.**

En tanto la parte denunciada de **Beautyshop Ltda.** Acompaña los siguientes documentos: **1)** A fs. 62 a 69, copia de escritura de constitución de Sociedad Beautyshop Ltda.; **2)** A fs. 70 a 84, fotocopia de escritura de compraventa de bien raíz ubicado en calle Cauquenes N° 99, depto. 1607 por parte de don Leonel Muñoz López, con fecha 19 de mayo de 2016; **3)** A fs. 85 a 90, set de cuentas de servicios a nombre de don Leonel Muñoz López que dan cuenta que su domicilio se encuentra ubicado en calle Cauquenes N° 99; **4)** A fs. 91 y 92, contrato de arriendo de propiedad ubicada en calle Felix de Amesti N° 963, Las Condes, que da cuenta de arriendo de dicha propiedad entre los años 2012 y 2014 por don Leonel Muñoz López; **5)** A fs. 93, carta que da cuenta que don Leonel Muñoz López dejó de residir en la propiedad de Felix de Amesti N° 963 en el mes de diciembre de 2014; **6)** A fs. 94 a 96, copia de contrato de subarriendo de propiedad ubicada en calle Callao N° 3.037, Las Condes, de fecha 26 de noviembre de 2015, que da cuenta de subarriendo de dicha propiedad por Beautyshop Ltda.; **7)** A fs. 97, certificado de vigencia de Sociedad Beautyshop Ltda.; **8)** A fs. 98 a 108, set de recibos que dan cuenta de pago de gastos comunes del domicilio ubicado en calle Cauquenes N°99 por parte de don Leonel Muñoz; **9)** A fs. 109 y 110, acta de recepción de propiedad ubicada en calle Cauquenes N° 99, depto.

1607 de fecha 01 de julio de 2016 efectuada por don Leonel Muñoz López; **10)** A fs. 111, Recepción de Aviso de Cambio de Domicilio de la empresa Beautyshop Ltda emitido por el SII; **11)** A fs. 116, certificado de Línea CellMater de Laboratorios Dermik; **12)** A fs. 117, fotocopia de resolución Exenta RW-10351714 de fecha 23 de mayo de 2014 del Instituto de Salud Pública; **13)** A fs. 118 y 119, dos boletas de servicios que dan cuenta que el domicilio de don Leonel Muñoz se encuentra en calle Cauquenes N° 99, depto. 1607; y **14)** A fs. 120, fotocopia de Resolución Exenta RW-10329/14 de fecha 23 de mayo de 2014 emitida por el Instituto de Salud Pública; documentos que fueron observados por la parte contraria.

**Cuarto:** Que, los incisos 5° y 6° del artículo 58 disponen que los proveedores estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional del Consumidor los antecedentes y documentación que les sean solicitados por escrito y que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de esta ley, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, como también la documentación que se les solicite por escrito y que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden al referido Servicio, dentro del plazo que se determine en el respectivo requerimiento, el que no podrá ser inferior a diez días hábiles. Y luego en su inciso 9° dispone que, la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de este artículo será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales, por el juez de policía local.

**Quinto:** Que, teniendo presente el tenor del artículo que motiva la denuncia, que éste en su inciso 9° dispone que la negativa o demora injustificada en la entrega de la información solicitada es la que debe de ser sancionada, corresponde a esta sentenciadora determinar si el incumplimiento por parte de la denunciada a su obligación de entregar la información requerida por Sernac fue injustificado.



**Sexto:** Que, al respecto la denunciada señala no habría entregado la información requerida por Sernac debido a que nunca recibió el oficio que motiva la denuncia. Que, dicho oficio habría sido notificado en un domicilio distinto al que es domicilio actual desde el año 2015, lo que acredita mediante prueba acompañada en el proceso consistente en contrato de subarriendo de bien raíz a nombre de la denunciada de fs. 94 a 96 y documento de fs. 111 que contiene cambio de domicilio de la denunciada informado al SII en el mes de noviembre de 2015. Dicha prueba da cuenta que en el mes de noviembre de 2015 la denunciada arrendó la propiedad en la cual tiene su domicilio actual, esto es Callao N° 3.037, e informó del cambio de éste desde calle Félix de Amesti N° 963 a calle Callao N° 3.037, ambos en la comuna de Las Condes.

**Séptimo:** Que, lo anterior unido a los estampados de notificación negativa de fs. 32 y 48 efectuados por receptor ad-hoc en el domicilio al cual se notificó el requerimiento de Sernac, permite a esta sentenciadora concluir que al momento de efectuarse el requerimiento que motiva la denuncia, la denunciada ya no tenía su domicilio en el lugar en el que fue notificada de éste (Félix de Amesti N° 963, Las Condes).

**Octavo:** Que, teniendo presente lo señalado en el considerando precedente, esta sentenciadora no puede sino concluir que el incumplimiento de la denunciada en cuanto a la información requerida por Sernac se encuentra del todo justificado, por cuanto, dicho requerimiento fue notificado en un domicilio distinto al que es su domicilio actual, por lo que le fue imposible tener conocimiento de éste, sino hasta que le fue notificada la presente denuncia.

**Noveno:** Que, atendido lo anterior y al hecho de que no puede imputarse a la denunciada una conducta en contravención a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 19.496, se declara que no ha lugar a la denuncia interpuesta a fs. 19 y siguientes de autos.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 17 de la Ley N° 18.287, artículo 1689 del Código Civil, y artículos 1 N°s 3, 4, 5, 6 y 8, 26 y 50 y sgtes. de la ley N° 19.496, **se declara:**

Que, **no ha lugar** a la denuncia de fs. 19 y siguientes de autos interpuesta por Sernac en contra de **Beautyshop Limitada**, con costas.

**ANOTESE.**

**NOTIFIQUESE** por carta certificada.

**REMITASE** copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

**ARCHIVESE** en su oportunidad.



**Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.**

**Ana María Toledo Díaz. Secretaria.**

